



**ACUERDO No. CSJVAA23-1**  
18 de enero del 2023

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Palmira”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*”, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

*“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 “*Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.*” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

*“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que mediante oficio No. 035 del 13.01.2023, recibido en la secretaría de esta Seccional y en el Despacho del Magistrado Sustanciador el mismo día, la doctora Yaneth Herrera Cardona en calidad de titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Palmira, solicita autorización para el cierre del Juzgado por el término una (1) semana, “*... teniendo en cuenta el cambio de secretaria, conforme a la aceptación de la aspirante No. 9 de la lista de elegibles en cumplimiento a la Resolución No. CSJVAR22-512 del 15/02/2022 y quien tomara posesión el día 1 de febrero de 2023...*”.

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el día de hoy, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, estableciéndose que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual) del Despacho se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término de dos (2) días, en pro de atender el requerimiento efectuado por la Funcionaria Judicial y limitando dicho cierre al tiempo estrictamente necesario en pro de la atención que se brinda.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Palmira, los días 2 y 3 de febrero del 2023, siempre y cuando se haga efectiva la posesión de la secretaria del despacho prevista para 01.02.2023, fundamento de la solicitud de cierre presentada por la funcionaria judicial. De cumplirse la condición antes señalada se le solicita a la Señora Juez que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre. En caso contrario, deberá informarlo a esta Seccional.

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Palmira, será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el mismo.

De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Palmira, durante los días 2 y 3 de febrero del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo 1:** El cierre autorizado se hará efectivo siempre y cuando se materialice la posesión de la señora secretaria del despacho prevista para 01.02.2023, fundamento de la solicitud elevada por la funcionaria judicial, de lo cual se deberá informar de manera oportuna a esta Corporación.

**Parágrafo 2:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre del Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Palmira, este Despacho será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine la presente medida.

**ARTÍCULO 3º:** Situación Administrativa de los Servidores Judiciales del Despacho. Durante el periodo de cierre autorizado, los servidores judiciales del Juzgado 1º Promiscuo de

Familia de Palmira, prestarán apoyo al Despacho Judicial en las tareas y actividades definidas con el Titular del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Palmira, a la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo Superior 10561/16.

**ARTÍCULO 5°:** La doctora Yaneth Herrera Cardona en calidad de titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Palmira, remitirá a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

**ARTÍCULO 6°:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
**Presidente**

Proyectó: ACF/SVV

Firmado Por:

**Victoria Eugenia Velasquez Marin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 1 Administrativa**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f502da704b907a80e8b642817a2990f152af0d1def2c108c084a880b1b4c7fa**

Documento generado en 23/01/2023 01:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**